



## **AUTOS Y RESOLUCIONES**

### **PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**ENERO - 2011**

#### **RESOLUCIÓN N° 001**

##### **RESOLUCIÓN N° 001-2011**

EN EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN N° 25-2010 DEL CIUDADANO COLOMBIANO JUAN CARLOS HERNANDEZ NASAMUEZ.

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 11 de enero de 2011, las 15h30.- (EXP-RMV-25-2010) **VISTOS:** Agréguese al expediente los documentos que anteceden. En lo principal el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ NASAMUEZ, comparece y solicita su repatriación, para el efecto, manifiesta que es de nacionalidad colombiana, con cédula de ciudadanía No.87.101.305 de Ipiales, que ha sido sentenciado a ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, por ser autor del delito de tráfico ilícito de drogas, por parte del entonces Tribunal Penal del Carchi. De autos consta que se encuentra recluso en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Ibarra, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación manifiesta su libre intención de ser repatriado a su país de origen.- Luego de obtenerse la información pertinente y encontrándose el expediente en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (ex Corte Suprema de Justicia) es competente para conocer este expediente de repatriación, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas



Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, publicado en el Registro Oficial No. 434 del 5 de mayo de 1994, que a la vez se sustenta en el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves entre Colombia y Ecuador, cuya ratificación y canje fue publicado en los Registros Oficiales Nos. 680 y 83 del 10 de abril de 1991 y 9 de diciembre de 1992 respectivamente; y conforme a la Nota No. 8431/DGT/2006 del 2 de Marzo de 2006, enviada por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (foja 51), que informa sobre la vigencia del convenio.- **SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 2 del indicado Reglamento se observa.- **1).**- El encargado del Departamento de Movimientos Migratorios de la Dirección Nacional de Migración, informa que el solicitante no consta en la base de datos del sistema informático integrado, por lo tanto mal puede considerársele como residente permanente de la República del Ecuador. (foja 61); **2).**- El Tribunal de Garantías Penales de Carchi ha sentenciado al solicitante como autor del delito de tráfico ilícito de drogas tipificado y sancionado por el artículo 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por lo cual impone a Juan Carlos Hernández Nasamuez, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, resolución confirmada por la entonces Corte Superior de Justicia de Tulcán (fojas 38 y 41), sentencia que se encuentra ejecutoriada; **3).**- La señora Jefa del Departamento de Registro y Control de Presos sin Sentencia del Consejo de la Judicatura (e), remite la ficha de actualización de datos procesales del solicitante (fojas 58 y 60), donde aparece el juicio penal origen de la solicitud. **4).**- En lo que respecta a indemnizaciones de responsabilidad civil, no se ha iniciado juicio de daños y perjuicios, por lo tanto no tiene pendiente esa responsabilidad y, **5).**- En cuanto a la identidad del solicitante, Juan Carlos Hernández Nasamuez está plenamente identificado con la propia solicitud, responsabilidad que se le atribuye al señor Asesor Jurídico del Consulado de Colombia en Quito, quien acredita la nacionalidad del peticionario. **TERCERO:** El sentenciado ha fundamentado la solicitud en razones humanitarias como su delicado estado de salud, de conformidad con el



informe médico del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Ibarra, que consta a fs. 7; suscrito por el médico del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra Dr. Marco Gudiño, que en 1 foja útil adjunta y del cual consta que, padece de Faringitis aguda, Gastritis aguda, lumbociática aguda, rinitis alérgica, influenza virus no especificado, otitis media; informe social de fs.8 a 10, en el que se desprende que se encuentra alejado de su familia, situaciones o vínculos familiares y sociales contemplados por la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales de extranjeros, suscrita por las Repúblicas del Ecuador y Colombia, como consideraciones fundamentales para el traslado y su consiguiente rehabilitación social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5 de la misma. **CUARTA:** Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento del proceso consta: **1).**- Compulsas certificadas de sentencia dictada en el delito de tráfico ilícito de droga constante a fs. 35 a 48 del expediente. **2).**- Sobre el tiempo de la condena y la fecha que se encuentra detenido, fojas 62. **3).**- Los informes jurídico, médico, psicológico y social que aparecen de fojas 6 a 10, 33 y 34. **4).**- El pago de multa ordenado por el Tribunal de Garantías Penales de Carchi, conferido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (foja 49). Por las motivaciones expuestas, con respaldo en la documentación analizada, al no establecerse excepción alguna que impida su solicitud, **RESUELVO CONCEDER LA REPATRIACION DEL SENTENCIADO JUAN CARLOS HERNANDEZ NASAMUEZ**, con cédula de identidad No. 87.101.305, a un centro carcelario de la República de Colombia, para que termine de cumplir su condena.- A través de un funcionario consular, previo a la entrega material del condenado, podrá verificarse su consentimiento.- conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 del Reglamento, se enviarán copias certificadas del expediente al Ministro del Interior y de Justicia de Colombia (Autoridad Central), para que se pronuncie sobre esta resolución, decisión que se dignará comunicar a este despacho.- Se autoriza al señor Jefe de la oficina Central Nacional INTERPOL, así como a la Policía Judicial de Colombia, con la intervención de la señorita Directora Nacional de Rehabilitación Social (e), para que coordinen la entrega del condenado, para lo cual



se les faculta señalar lugar, día y hora.- Verificada la entrega los citados funcionarios ecuatorianos comunicarán de inmediato a este despacho.- Notifíquese con esta resolución al condenado en el casillero judicial que tiene señalado.- Comuníquese mediante oficio de la presente resolución, a los señores: Jefe de la Oficina Central Nacional INTERPOL, Directora Nacional de Rehabilitación Social (e), Presidente del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Ibarra, Encargado de Negocios del Consulado de Colombia.- Hágase saber y cúmplase.- F) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**. Certifico.- F) Dra. Isabel Garrido Cisneros, **SECRETARIA GENERAL**.



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.**  
**Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador**  
**Sitio web: [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)**